

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 663

28 de abril de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo de todas las escuelas de Puerto Rico una unidad básica sobre manejo de emergencias en los currículos de estudios sociales, salud escolar o dentro del programa de orientación, según esté disponible en la escuela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico, por su condición de Isla y localización geográfica, está expuesta a muchas situaciones de emergencias producidas por la naturaleza. Tanto en la época de huracanes como en otras épocas del año la ciudadanía debe estar preparada para prevenir cualquier incidente que se produzca, y así evitar el mayor daño posible a la vida y a la propiedad. Durante años, el Estado Libre Asociado ha venido orientando al Pueblo para que tome las debidas provisiones en cuanto a huracanes, terremotos, maremotos y cualquier otra catástrofe producida, ya sea por el ser humano o por la naturaleza.

En la actualidad, el concepto del manejo de emergencias se refiere al proceso racional mediante el cual una sociedad se prepara para lidiar con las consecuencias asociadas a eventos naturales o creados por el ser humano. Requiere de un enfoque integral de las actividades necesarias antes, durante y después de una emergencia o desastre. Esta correlación de tiempo y espacio define la dinámica en la que interaccionan las cuatro fases del manejo de emergencia, a saber, preparación (antes), mitigación (antes y después), respuesta (durante) y recuperación (después).

No obstante, entendemos que la mejor manera de concienciar a la ciudadanía es comenzando por los niños y por los jóvenes. Son estos ciudadanos, menores de edad, quienes en el futuro dirigirán al País y tendrán a su cargo la administración de su núcleo familiar. Al adiestrar y educar a nuestros niños vamos creando los cimientos para formar a una población adulta responsable. Más aún, sin tener que esperar a la adultez, estos niños también proveerían información valiosa a sus padres en el momento que se produzca una emergencia. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ayudaría en la implantación y confección de este currículo, proveyendo información pertinente sobre los procesos de preparación en caso de emergencia y manejo posterior al desastre.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de ayudar a la orientación de la ciudadanía sobre un manejo de emergencia adecuado, aprueba la presente Ley para establecer en el Departamento de Educación un curso básico de manejo de emergencias, contando con la ayuda de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, agencia que posee el peritaje necesario en tales asuntos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de
2 1999, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.03.- Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

4 (a)...

5 ...

6 (cc) *Establecerá en el currículo de todas las escuelas de Puerto Rico una unidad*
7 *básica sobre manejo de emergencias en los currículos de estudios sociales, salud escolar o*
8 *dentro del programa de orientación, según esté disponible en la escuela, en coordinación con*
9 *la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”*

10 Artículo 2.- El Departamento de Educación y la Agencia Estatal para el Manejo de
11 Emergencias y Administración de Desastres atemperarán cualquier reglamento a esta Ley.

12 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.